

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de
Abogada

Tema

El desarrollo integral del niño frente a la figura de la alienación parental en Guaranda,
año 2025

Autora

Kelly Anahí Cumbajin Caiza

Tutor

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

Guaranda - Ecuador

2026

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Kelly Anahí Cumbajin Caiza**, para optar por el Título de Abogada; cuyo título es: **“El desarrollo integral del niño frente a la figura de la alienación parental en Guaranda, año 2025”**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez
Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, Kelly Anahí Cumbajin Caiza, portador de la cédula de ciudadanía No 1728200211, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **“El desarrollo integral del niño frente a la figura de la alienación parental en Guaranda, año 2025”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.



Kelly Anahí Cumbajin Caiza

Autor





Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



No. ESCRITURA	20260201003P01787
---------------	-------------------

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR:
CUMBAJIN CAIZA KELLY ANAHI
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-003-000000560
DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día diez de junio de dos mil veintiséis, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita: CUMBAJIN CAIZA KELLY ANAHI, estado civil soltera, domiciliada en Machachi y de paso por este cantón de Guaranda, con celular número 0962243853; por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: **"El desarrollo integral del niño frente a la figura de la alienación parental en Guaranda, año 2025"**. Previo la obtención del título de Abogada, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mi exclusiva autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

CUMBAJIN CAIZA KELLY ANAHI
C.C. 1728200211

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



INFORME

CERTIFICADO

EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CERTIFICO QUE:

El egresado **Kelly Anahí Cumbajin Caiza** con el trabajo titulado: “**El desarrollo integral del niño frente a la figura de la alienación parental en Guaranda, año 2025**”, ha enviado concluido el mentado trabajo por el “servicio de análisis documental de COMPILATIO 9%” de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.



Certificado de análisis
Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

Tesis Cumbajín

ID : 1b6663825165707f81f9391c45ae0775a41af667



9%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : Tesis Cumbajin.txt
Tamaño del archivo original : 421,54 kB
Número de palabras : 14.194
Número de caracteres : 94525

Depositante : JUAN PABLO CABRERA VELEZ
Fecha de depósito : 29 de abril de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 29 de abril de 2026

Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :



Similitudes

30%

Sintáctica 30%

Semántica No medido

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 29 de abril del 2026


Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez
Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo: Kelly Anahí Cumbajin Caiza, portador de la Cédula de Identidad No 1728200211, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: El desarrollo integral del niño frente a la figura de la alienación parental en Guaranda, año 2025**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Kelly Anahí Cumbajin Caiza

Autora

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación a mis queridos padres, quienes con su amor, esfuerzo, sacrificio y apoyo incondicional han sido el pilar fundamental de mi vida. Gracias por creer en mí, por impulsarme a seguir adelante y por enseñarme el valor de la perseverancia y el trabajo honesto.

A mi hermano, por su compañía, cariño y palabras de aliento en cada etapa de este camino. Su apoyo y confianza han sido una motivación constante para alcanzar esta meta.

Este logro no es solo mío, sino también de ustedes, quienes han estado presentes en cada desafío y cada éxito. Con profunda gratitud esto es para ustedes.

También a mis gatos que han sido el motor en esta etapa son mi inspiración para seguir y perseverar en este camino.

Kelly Anahí Cumbajin Caiza

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por bendecirme con salud, fortaleza, sabiduría y perseverancia para culminar esta importante etapa de mi vida. Su guía y protección han sido fundamentales en cada paso de este camino.

Expreso también mi gratitud a San Benito, San Charbel y San Cipriano, cuyas intercesiones han fortalecido mi fe y me han brindado esperanza en los momentos de dificultad, acompañándome espiritualmente durante este proceso.

A mis queridos padres, les agradezco profundamente por su amor incondicional, sus sacrificios, su apoyo constante y la confianza que siempre depositaron en mí. Gracias por ser mi ejemplo de esfuerzo, responsabilidad y perseverancia, y por impulsarme a alcanzar cada una de mis metas.

A mi hermano, gracias por su compañía, comprensión y apoyo durante esta etapa. Sus palabras de aliento y su presencia han sido una fuente de motivación para seguir adelante y no rendirme ante los desafíos.

Este logro es el resultado del amor, la fe y el respaldo de todas las personas que han estado a mi lado. A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento y cariño.

A Sebitas por ser un apoyo incondicional en mi etapa universitaria, por demostrarme que el amor va más allá de las barreras gracias por estar a mi lado en los momentos de alegría y también en los de dificultad, por escucharme, animarme y creer en mí cuando más lo necesitaba.

Kelly Anahí Cumbajin Caiza

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA.....	II
INFORME	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO.....	IV
ÍNDICE GENERAL.....	V
Índice de tablas.....	VIII
Índice de ilustraciones.....	IX
RESUMEN	X
INTRODUCCIÓN.	XVI
CAPÍTULO I:.....	1
PROBLEMA	1
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación del problema	3
1.3. Hipótesis.....	3
1.4. Variables	3
1.4.1. Variable independiente	3
1.4.2. Variable dependiente	3
1.5. Objetivos	4
1.5.1 Objetivo General.	4
1.5.2. Objetivos Específicos	4
1.6. Justificación.....	4
CAPÍTULO II:	6
MARCO TEÓRICO.....	6
Unidad I.....	6

El desarrollo integral del niño	6
2.1.1 Concepto	6
2.1.2 Convención Sobre los Derechos del Niño	7
2.1.3 Constitución de la República del Ecuador	8
2.1.4 Código Orgánico de Niñez y Adolescencia	10
Unidad II	12
La alienación parental	12
2.2.1 Concepto	12
2.2.2 Grados de alienación parental	14
2.2.3 Comportamiento que causan la alienación parental	16
2.2.4 Derechos que vulnera la alienación parental.....	19
2.2.4.1 Derecho a la familia	19
2.2.4.2 Derecho a la convivencia familiar	20
2.2.4.3 Derecho a las visitas.....	21
2.2.4.4 Derecho a la integridad física y psicológica del niño	22
2.2.3.5 Desarrollo integral del niño	23
Unidad III	25
Derecho comparado	25
2.3.1 México.....	25
2.3.2 Brasil	28
CAPÍTULO III:	32
METODOLOGÍA	32
3. Metodología de la investigación	32
Técnicas.....	34
Instrumento	34
Análisis de documentos.....	34

Guía de análisis de documentos	34
Encuestas	34
Guía de encuestas	34
Criterio de inclusión y criterio de exclusión	35
Población y muestra.....	35
CAPÍTULO IV:.....	36
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	36
4.1. Resultados.	36
4.1.1. Presentación de resultados.	36
4.1.2. Beneficiarios.....	43
4.1.2.1. Beneficiarios directos.	43
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.	43
4.2. Discusión.....	43
CAPÍTULO V:.....	47
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	47
5.1. CONCLUSIONES.....	47
5.2. RECOMENDACIONES.	48
BIBLIOGRAFÍA.....	49
ANEXOS.....	52

Índice de tablas

Tabla 1	36
Tabla 2	37
Tabla 3	38
Tabla 4	39
Tabla 5	40
Tabla 6	41
Tabla 7	42

Índice de ilustraciones

Ilustración 1	36
Ilustración 2	37
Ilustración 3	38
Ilustración 4	39
Ilustración 5	40
Ilustración 6	41
Ilustración 7	42

RESUMEN

El trabajo de investigación que se titula: *“El desarrollo integral del niño frente a la figura de la alienación parental en Guaranda, año 2025”* Abarca dos subtemas muy bien definidos, por una parte, el desarrollo integral del niño que es un principio por el que debe guiarse todos los derechos de niñez y adolescencia, dicho en otras palabras, todos los derechos de niñez y adolescencia deben apuntar a salvaguardar el cumplimiento del principio. Por otra parte, se halla la figura de la alienación parental que, lamentablemente no se halla regulada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pero que en el derecho comparado se ha implementado para evitar que uno de los padres evite la comunicación entre el hijo menor de edad y el padre que no convive. En materia de derechos de la niñez y la adolescencia existen distintas instituciones jurídicas orientadas a proteger el desarrollo integral del niño, entre ellas la tenencia, el régimen de visitas y el derecho de alimentos. Sin embargo, debido a que el sistema legal ecuatoriano no cuenta con una norma específica que sancione el incumplimiento de estas obligaciones familiares, por esto, el problema jurídico reside en la falta de normativa expresa en Ecuador para evitar y disuadir conductas que afecten los derechos familiares de los niños y adolescentes. Por estas razones se planteó el siguiente problema de investigación ¿Cómo la figura de la alienación parental podría garantizar el desarrollo integral del niño en Guaranda, año 2025? Planteándose el siguiente objetivo general: Analizar la implementación de la figura de la alienación parental para garantizar el desarrollo integral del niño en Guaranda, año 2025. Metodológicamente, se desarrolló la investigación con un enfoque mixto que permitió abordar integralmente el objeto de estudio. El elemento cualitativo, se orientó hacia el análisis de legislación, doctrina y jurisprudencia, con el fin de fortalecer el sustento teórico del trabajo. El componente cuantitativo, por su parte, se utilizó para organizar la información obtenida mediante encuestas a expertos, a través de cuadros de frecuencia y tabulación, aunque la

interpretación se mantuvo con un carácter argumentativo. El estudio tiene un alcance descriptivo y un diseño no experimental, debido a que las variables se observaron y describieron en su contexto natural, sin manipulación intencional por parte del investigador. La investigación, asimismo, se plantea como documental, ya que se basa en el estudio de tratados internacionales, la Constitución del Ecuador, normativa interna, doctrina, informes y jurisprudencia, todo ello analizado a través del método interpretativo. Para obtener la información se utilizó una guía de análisis documental y una guía de encuesta. Estos instrumentos aportaron elementos suficientes para sustentar conclusiones sólidamente fundamentadas, así como para formular recomendaciones pertinentes respecto del problema jurídico estudiado. Así pues, esta estructura metodológica potencia la congruencia científica del trabajo, al tiempo que afianza su consistencia argumentativa y su relevancia dentro del análisis jurídico realizado.

Palabras clave: interés superior del niño, derechos de niñez y adolescencia, tenencia, visitas, derecho a la familia.

ABSTRACT

The research paper titled: *“The Holistic Development of the Child in the Context of Parental Alienation in Guaranda, 2025”* It covers two well-defined subtopics. On the one hand, the holistic development of the child, which is a principle that should guide all children’s and adolescents’ rights; in other words, all children’s and adolescents’ rights must aim to safeguard compliance with this principle. On the other hand, there is the issue of parental alienation, which, unfortunately, is not regulated in the Ecuadorian legal system, but which has been implemented in comparative law to prevent one parent from obstructing communication between the minor child and the non-custodial parent. There are many legal institutions that protect children's and teens' rights, such as custody, visitation rights, and the right to child support. These institutions work to protect the child's overall growth and development. But the legal problem in Ecuador is that there aren't any clear rules that punish people who don't follow these family rules. This is because the Ecuadorian legal system doesn't have a specific rule against breaking these family rules. Consequently, the research question was formulated: In what ways could the notion of parental alienation facilitate the holistic development of children in Guaranda by 2025? The research established the subsequent overarching objective: To examine the execution of parental alienation to guarantee the comprehensive development of the child in Guaranda by 2025. The research employed a mixed-methods approach, facilitating a thorough analysis of the subject matter. The qualitative aspect concentrated on the examination of legislation, legal doctrine, and case law, intending to fortify the theoretical framework of the study. The quantitative aspect was employed to systematize the data collected from expert surveys, utilizing frequency tables and tabulation, while the interpretation continued to be inherently contentious. The study possesses a descriptive scope and a non-experimental design, as the variables were observed and delineated within their natural context,

devoid of deliberate manipulation by the researcher. The research is documentary, relying on the analysis of international treaties, the Constitution of Ecuador, domestic regulations, legal doctrine, reports, and case law through an interpretive methodology. A literature review guide and a survey guide were used to get the information. These tools gave enough proof to back up sound conclusions and make useful suggestions about the legal issue being looked into. Thus, this methodological framework enhances the scientific rigor of the study, while strengthening its argumentative consistency and relevance within the legal analysis conducted.

Keywords: best interests of the child, children's and adolescents' rights, custody, visitation, right to family.

ÑAWPA RIMAY

Kay yachay llankaymi kay shutiyuk kan: “*Wawapa desarrollo integral chay alienación parental figura-wan tupachishpa, Guaranda, wata 2025.*” Kay yachay ishka subtemas-ta sinchi rikuchin. Ñawpa, wawapa desarrollo integral, kaymi shuk principio, maymanmi llapan wawakunapa chay adolescentes-pa derecho-kuna pushashka kan; shinaka, llapan kay derecho-kuna kay principio-ta paktachinapakmi orientashka kan. Shukmanta, alienación parental figura tiyan, kaymi llakikuywan Ecuador-pa ordenamiento jurídico-pi mana regulashka kanchu; shinapash, Derecho Comparado-pi llamkashka kan, shuk tayta uta mama mana munashpa, wawa chay mana kawsak tayta uta mama-wan rimayta harkachinata evitankapak. Niñez chay adolescencia derecho-kunapi ashka instituciones jurídicas tiyan, maykankuna wawapa desarrollo integral-ta harkachinapak rurashka, shinami: tenencia, régimen de visitas chay derecho de alimentos. Shinapash, Ecuador-pa sistema jurídico-pi mana shuk norma específica tiyan kay obligasíyonkuna mana paktachishkata sancionanapak; chayrayku, problema jurídico kaypi tiyakun, mana regulación expresa tiyashkamanta, kay conductas wawakunapa familia derecho-kunata llakichinata mana harkachinapak. Chayrayku, problema-pa formulación kay shina churashka: ¿Imashinatak alienación parental figura wawapa desarrollo integral-ta garantizayta atikun, Guaranda, wata 2025-pi? Kay tapuyta kutichinapak, kay hatun objetivo churashka: Analizar alienación parental figura implementashkata, wawapa desarrollo integral-ta garantizankapak, Guaranda, wata 2025-pi. Metodología parte-pi, kay investigación enfoque mixto-wan rurashka, objeto de estudio-ta tukuy shuklla analizankapak. Elemento cualitativo-ka legislación, doctrina chay jurisprudencia analizaypi llamkashka, sustento teórico-ta sinchiyachinapak. Shinallatak, componente cuantitativo-ka expertos-man rurashka encuestas-manta apashka información-ta organizanapak llamkashka, cuadros de frecuencia chay tabulación-wan, shinapash interpretación-ka argumento rikchaywan rurashka. Kay estudio-ka

alcance descriptivo-mi chay diseño no experimental-mi, imaraykuchus variables-ka paykunapa pachapi rikushkalla chay describishka kan, mana manipulaciónwan. Shinallatak, kay investigación-ka documental-mi, tratados internacionales, Ecuador-pa Constitución, normativa interna, doctrina, informes chay jurisprudencia analizashka, método interpretativo-wan. Información japinapak ishkey instrumentos llamkashka: shuk guía de análisis documental chay shuk guía de encuestas. Kay instrumentos-mi conclusiones sinchi fundamentashka chay recomendaciones pertinentes churayta atishka, problema jurídico estudiado-man tupachishpa. Kay shina, kay estructura metodológica investigación-pa congruencia científica-ta sinchiyachin, shinallatak argumento consistencia chay relevancia jurídica-ta wiñachin.

Shimikuna: Wawapa hatun interés; wawakunapa derecho; tenencia; visitas; familia derecho.

INTRODUCCIÓN.

El desarrollo integral del niño ha sido reconocido en el Derecho internacional y constitucional como un principio rector en materia de niñez y adolescencia, orientado a garantizar el crecimiento físico, psicológico, social y afectivo del menor dentro de un entorno familiar adecuado. Instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño han establecido la corresponsabilidad de los progenitores en la crianza y el deber del Estado de adoptar medidas que aseguren el bienestar integral del niño.

Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 18: *“1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.”* (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

En el ámbito jurídico, la doctrina ha identificado que los conflictos familiares, especialmente aquellos derivados de la ruptura de la convivencia parental, pueden afectar de manera significativa el desarrollo emocional y social de los niños, dando lugar a fenómenos como la **alienación parental**, entendida como el conjunto de conductas mediante las cuales uno de los progenitores influye negativamente en el menor para deteriorar su relación con el otro.

“Gardner describe una serie de “síntomas primarios” que usualmente aparecen juntos en los niños afectados por el Síndrome de Alienación Parental”: 1.- Campaña de denigración. El niño está obsesionado con odiar a uno de los progenitores. Esta denigración a menudo tiene la cualidad de una especie de “letanía”. 2.- Débiles, absurdas o frívolas justificaciones para el desprecio. El niño plantea argumentos irracionales y a menudo ridículos para no querer

estar cerca de su padre. 3.- Ausencia de ambivalencia. Todas las relaciones humanas, incluidas las paternofiliales, tiene algún grado de ambivalencia. En este caso, los niños no muestran sentimientos encontrados. Todo es bueno en un padre y todo es malo en el otro. 4.- Fenómeno del “pensador independiente”. Muchos niños afirman orgullosamente que su decisión de rechazar a uno de sus progenitores es completamente suya. Niegan cualquier tipo de influencia por parte del padre aceptado. 5.- Apoyo irreflexivo al progenitor “alienante” en el conflicto parental. Habitualmente los niños aceptan incondicionalmente la validez de las alegaciones del padre aceptado contra el odiado, incluso cuando se les ofrece evidencia de que aquel miente. 6.- Ausencia de culpa hacia la crueldad y la explotación del progenitor “alienado”. Muestran total indiferencia por los sentimientos del padre odiado. 7.- Presencia de argumentos prestados. La calidad de los argumentos parece ensayada. A menudo usan palabras o frases que no forman parte del lenguaje de los niños. 8.- Extensión de la animadversión a la familia extensa y red social del progenitor “alienado”. El niño rechaza a personas que previamente suponían para él una fuente de gratificaciones psicológicas” (Bolaños, 2022, p.29)

En el Derecho comparado, países como México y Perú han incorporado esta figura dentro de su normativa, reconociendo sus efectos perjudiciales y estableciendo mecanismos jurídicos orientados a prevenirla y sancionarla, priorizando el interés superior del niño y su derecho a mantener vínculos familiares saludables. En el caso ecuatoriano, si bien el ordenamiento jurídico reconoce el derecho del niño a la convivencia familiar y su desarrollo integral, no existe una regulación específica sobre la alienación parental, lo que genera un vacío normativo que limita la protección efectiva de estos derechos frente a conductas que afectan la estabilidad emocional del menor.

En este contexto, la presente investigación se inserta en una línea jurídica orientada a analizar la necesidad de incorporar mecanismos normativos que permitan garantizar de manera efectiva el desarrollo integral del niño frente a nuevas problemáticas familiares contemporáneas.

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes es un deber prioritario del Estado, la sociedad y la familia, por lo que su protección no depende de la voluntad de los adultos, sino de una obligación jurídica reforzada. La norma misma aclara que ese desarrollo incluye el crecimiento, la maduración y la realización de las capacidades, potencialidades y deseos del niño, en un ambiente de cariño y seguridad, por lo tanto, no se limita a la mera supervivencia material, sino que también abarca su estabilidad emocional, psicológica, familiar y social. Esta lectura se corresponde con el eje central del trabajo que usted viene desarrollando sobre desarrollo integral y alienación parental.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

En tal contexto, la alienación parental adquiere relevancia jurídica pues puede alterar precisamente el entorno familiar de afectividad y seguridad que la Constitución

exige para el pleno desarrollo del niño. Cuando uno de los progenitores actúa de forma negativa para romper, deteriorar o impedir el vínculo con el otro, no solo se afecta la comunicación familiar sino también el equilibrio afectivo-emocional del menor, lesionando una de las condiciones esenciales para su desarrollo integral. En consecuencia, el artículo 44 permite sostener que cualquier conducta parental que genere rechazo inducido, miedo, hostilidad o ruptura injustificada de los vínculos familiares puede ser contraria al mandato constitucional de protección reforzada de la niñez.

En la especialidad denominada “Derechos de la Niñez y Adolescencia” existen múltiples disposiciones y figuras jurídicas que salvaguardan el desarrollo integral del niño como fin último, varias de estas figuras establecen parámetros para garantizar el cuidado de los niños como es el caso de la tenencia, otras garantizan la comunicación familiar como las visitas; y, otras garantizan las obligaciones económicas como el derecho de alimentos.

Sin embargo, en Ecuador no existe una figura jurídica que garantice el cumplimiento de estas obligaciones bajo pena o sanción, como es el caso de la “Omisión de obligaciones familiares” presente en el Derecho Comparado. Una de estas sanciones es la “Alienación Parental” regulada en Perú que, busca asegurar el cumplimiento de las figuras de tenencia y visitas, protegiendo el derecho a la familia y a la comunicación familiar.

“En lo que respecta a la Alienación Parental en el Ecuador este fenómeno no está reconocido legalmente en el país, lo que genera que muchos niños queden en desamparo ante la presencia de este fenómeno que suele presentarse ante procesos derivados de asuntos de familia. Por lo tanto, la inexistencia en la legislación ecuatoriana del fenómeno de la Alienación Parental, genera que el mismo se expanda y se convierta en un acto común, sin dársele el reconocimiento y el tratamiento que en el orden legal y los

daños que causa a los niños en su vida presente y futura amerita, vulnerando los derechos elementales de los niños, niñas y adolescentes, lo que influye negativamente en su desarrollo integral.” (Valdivieso, 2021, p.35)

La problemática del trabajo surge debido a que la normativa ecuatoriana no establece la figura de la “Alienación Parental”, para disuadir a las personas que buscan limitar o vulnerar los derechos de la niñez y adolescencia, especialmente aquellos que se derivan de las relaciones familiares.

Por todo lo expuesto en líneas anteriores, surge la pregunta que guía todo el trabajo de investigación:

1.2. Formulación del problema

¿Cómo la figura de la alienación parental podría garantizar el desarrollo integral del niño en Guaranda, año 2025?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

La implementación de la figura de la alienación parental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano permitirá garantizar el desarrollo integral del niño en Guaranda, año 2025

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

El desarrollo integral del niño

1.4.2. Variable dependiente

La alienación parental

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar la implementación de la figura de la alienación parental para garantizar el desarrollo integral del niño en Guaranda, año 2025.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Investigar la figura de la alienación parental
- Categorizar las causales que podrían ocasionar la alienación parental
- Examinar el desarrollo integral del niño

1.6. Justificación

La presente investigación se justifica por su importancia jurídica y social en el análisis de la incidencia de la alienación parental en el desarrollo integral del niño, dentro de un contexto donde el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce ampliamente los derechos de la niñez y la adolescencia, pero no existe una regulación específica que prevenga o sancione la vulneración de estos derechos. Desde el punto de vista social, el estudio es pertinente, ya que la alienación parental es un problema que afecta directamente al entorno familiar del niño, generando consecuencias negativas en su desarrollo emocional, psicológico y social. En síntesis, vulnerando el desarrollo integral del niño.

En el terreno jurídico, la investigación muestra que hay una brecha entre el reconocimiento normativo del desarrollo integral del niño y la ausencia de mecanismos concretos que aseguren su protección frente a conductas que afectan la comunicación familiar, especialmente como la alienación parental. Esta situación pone en relieve la

necesidad de analizar la pertinencia de incorporar esta figura al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Desde el punto de vista teórico, el estudio aporta al Derecho de Familia al abordar una problemática contemporánea, integrando categorías jurídicas como desarrollo integral, interés superior del niño y relaciones familiares. Finalmente, el trabajo de investigación es factible debido a que se cuenta con acceso a fuentes normativas - especialmente de derecho comparado-, doctrinales y existe la posibilidad de obtener criterios de expertos que permitan sustentar adecuadamente los resultados del estudio.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

Unidad I

El desarrollo integral del niño

2.1.1 Concepto

El principio del desarrollo integral del niño es uno contenido en Instrumentos Internacionales y que en Ecuador se halla constitucionalizado, por lo cual, el derecho ecuatoriano debe adecuar su normativa para garantizarlo, incluso cabe argumentar que, los derechos de niñez y adolescencia deben estar articulados de manera tal que, se verifique el cumplimiento del principio.

“Las protecciones hacia el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes se ven motivadas bajo la participación de los mismos, así como el calibre de los ordenamientos jurídicos que puedan verse contribuidos en el proceso, es por ello que al hacer mención a su reconocimiento, Unicef menciona el empoderamiento que se les puede aplicar.” (Cabal, 2025, p.31)

El desarrollo integral del niño es un principio rector del Derecho de la Niñez y Adolescencia, orientado a garantizar el crecimiento armónico de la persona en todas sus dimensiones. No sólo se trata de cubrir necesidades materiales, sino que incluye el desarrollo físico, psicológico, emocional, social y cultural del niño, en un entorno donde haya afecto, seguridad y dignidad.

“De allí que se asuma que el principio general en la ley ecuatoriana es la protección infantil, en ese marco referencial, el Ecuador introdujo principios para que no se vulneraran los derechos del niño en su constitución del 2008, la cual superpone el

interés superior del niño por encima de todo, tendente a incentivar el desarrollo integral del menor, ya que el Estado considera primordial velar por el bienestar del menor.”
(Chávez, 2020, p.89)

En el ámbito jurídico, el desarrollo integral es una obligación concurrente del Estado, la sociedad y la familia, que deben crear un entorno adecuado para su realización. En este sentido, no basta con reconocer derechos de manera formal, sino que es necesario garantizar su ejercicio efectivo mediante políticas públicas, normas jurídicas y prácticas sociales que aseguren su bienestar.

2.1.2 Convención Sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que la crianza y el desarrollo del niño es una responsabilidad primaria de los padres o tutores legales, quienes deben actuar siempre de acuerdo con el interés superior del niño. Esta disposición resulta relevante para el enfoque del tema investigado, ya que el desarrollo integral no se reduce a la mera subsistencia del menor, sino que abarca las condiciones que posibilitan su desarrollo formativo en un entorno de cuidado efectivo.

Artículo 18: *“1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.”* (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

El desarrollo integral del menor no depende solamente de la satisfacción de necesidades materiales, sino también de la participación responsable y equilibrada de ambos padres, en su formación afectiva, emocional y social. Esta idea está directamente

vinculada con el problema de la alienación parental, porque este fenómeno altera esa corresponsabilidad parental.

“La Convención supera, tal y como avanzábamos en el apartado anterior, la concepción tutelar –teoría de la minoridad– de los niños, niñas y adolescentes que imperaba antes de su aprobación y entrada en vigor. De este modo, reconoce a las personas menores de edad como legítimos titulares de los derechos y libertades, así como de las responsabilidades aparejadas, que los pactos internacionales atribuyen a todo individuo, estableciendo que su desarrollo integral debe ser protegido de un modo preferente.” (Ravetllat, 2020, p.298)

El desarrollo integral del niño impone deberes a los padres, como un criterio rector: la preocupación fundamental debe ser siempre su cumplimiento. Por eso, ningún padre puede usar legítimamente al hijo en un conflicto personal o de pareja, porque esto va contra la obligación compartida de crianza y desarrollo. En esta forma, los ordenamientos jurídicos de los Estados deberían contar con mecanismos específicos tendientes a prevenir y sancionar conductas que vulneren el desarrollo integral del niño.

2.1.3 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, establece que el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes es una obligación prioritaria del Estado, la sociedad y la familia, de manera que su protección no es una facultad discrecional, sino un deber jurídico reforzado. La norma misma define ese desarrollo como un proceso de crecimiento, maduración y despliegue de capacidades, potencialidades y aspiraciones, lo cual implica que la tutela constitucional no se agota en preservar la vida del menor, sino en asegurar condiciones reales para su formación plena.

Artículo 44: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

El artículo 44 ubica al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes como una obligación prioritaria del Estado, la sociedad y la familia, de manera que su protección no es una facultad opcional, sino un deber jurídico reforzado. En el marco del tema investigado, esta disposición constituye la normatividad básica para sostener que toda intervención en materia de niñez y adolescencia debe orientarse a preservar un entorno de afectividad y seguridad, indispensable para el crecimiento, maduración y despliegue de las capacidades del niño.

“Tal es la importancia, que actualmente el Estado ecuatoriano le concede a este principio que lo sitúa en la cima de la pirámide de las garantías para los derechos de las niñas, niños y adolescentes; de esta forma se convierte en un instrumento jurídico que protege y garantiza el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia y cuida porque todas las decisiones que de alguna manera tengan que ver con los intereses de este grupo no dañen su desarrollo integral...” (Paulette, Banchón & Vilela, 2020, p.387)

El desarrollo integral del niño comprende la estabilidad emocional, psicológica, familiar y social del mismo. De este modo, cuando uno de los progenitores interfiere

voluntariamente para destruir o deteriorar el vínculo del niño con el otro, se altera precisamente ese entorno de afectividad y seguridad que la Constitución exige. Por ello, la alienación parental puede ser entendida como una conducta jurídicamente incompatible con el artículo 44, porque lesiona una de las condiciones esenciales para la formación integral del niño.

2.1.4 Código Orgánico de Niñez y Adolescencia

La norma especial a lo largo de su texto articula el desarrollo integral del niño en función de la familia, a la cual reconoce y protege, ya que es el ámbito natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Por esto, el texto constitucional atribuye en forma prioritaria al padre y a la madre una responsabilidad compartida de respeto, protección, cuidado y promoción de los derechos de sus hijos.

Artículo 9: *“Función básica de la familia. - La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003) Y, artículo 100: *“Corresponsabilidad parental. - El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

La norma relaciona directamente el desarrollo integral con el cumplimiento de deberes parentales compartidos, en esta forma, cuando uno de los padres impide, manipula o destruye el vínculo del niño con el otro, no sólo vulnera el derecho a la familia,

sino que no conoce la corresponsabilidad que la ley le atribuye en cuanto al respeto, la protección y el cuidado del hijo.

“Al respecto, no existe una previsión sobre las atribuciones de los padres en caso de algún rechazo a un tratamiento o alguna otra situación delicada que podría entrar en conflicto con sus deberes, a quienes, en virtud de su responsabilidad, les corresponde velar por el desarrollo integral de sus hijos, lo que incluye su integridad física y psicológica.” (Olmos, 2021, p.159)

El sistema jurídico ecuatoriano ya cuenta con una norma base que impone a ambos padres deberes compartidos en relación al niño, pero carece de una figura jurídica específica que sancione directamente las conductas que vulneran esa corresponsabilidad a través de manipulación emocional o ruptura del vínculo familiar.

“Este principio ha venido a reparar la falencia histórica, adquiriendo consideración primordial en todas las medidas concernientes a la niñez y la adolescencia, supeditando las decisiones y acciones estatales, con el propósito de alcanzar su desarrollo integral y el pleno disfrute de todos sus derechos.” (Paulette, Banchón & Vilela, 2020, p.391)

Unidad II

La alienación parental

2.2.1 Concepto

En principio, todos los derechos de niñez y adolescencia se hallan reconocidos en el texto constitucional ecuatoriano que, brinda un catálogo detallado de estos derechos, entre ellos figuran el derecho a: la integridad física y psíquica, tener una familia, la comunicación familiar. Consecuentemente, el grupo compuesto por niñez y adolescencia tiene sus propios derechos frente a la familia, lo cual incluye a la paterna y materna, sin que deba existir distinción

Constitución de la República del Ecuador, artículo 45: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Para asegurar el derecho a la familia y a la comunicación familiar existen figuras jurídicas como las visitas, que son un régimen en el cual el padre que carece de la tenencia

habrá de ejercer la comunicación con sus hijos menores de edad, por lo cual, aparentemente se cumple el mandato constitucional. En mismo sentido se podría referir a otras figuras jurídicas y su orientación.

La Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, determina en su artículo 123: *“Forma de regular el régimen de visitas. - Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo. Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta: 1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y, 2. Los informes técnicos que estimen necesarios.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Incluso cabe indicar que, cuando una figura jurídica regulada por la Administración de Justicia es incumplida por uno de los padres, existe la posibilidad de procesar a ese padre en materia penal. Un ejemplo de este tema sería que, el padre que impide las visitas al otro padre para que tenga contacto con el menor, puede ser sancionado por la figura de “Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.”

Código Orgánico Integral Penal, artículo 282: *“Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. - La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

A pesar de ello, es importante decir que, la alienación parental es una figura mucho más amplia y compleja que simplemente restringir el régimen de visitas. Es todo

comportamiento de uno de los padres con el objeto de causar malestar en el hijo menor de edad, para que rechace al otro padre o se niegue a verlo; es decir, la alienación parental se orienta a sancionar la violencia contra el niño, ya que, dichas conductas claramente vulneran su integridad física y psíquica. Además de vulnerar los derechos de uno de los padres.

Parte de la doctrina expone: *“A través de esta enunciación rápida, hemos podido comprobar que la alienación parental, no como síndrome, sino como fenómeno social y cultural, importa al derecho por las consecuencias que se pueda generar sobre los sujetos víctimas de ellos: los hijos. Pero allí no se agota la enunciación de los sujetos que pueden considerarse afectados por conductas de alienación parental, pues el progenitor odiado o sobre el que se tienen sentimientos adversos también puede considerarse víctima.”* (Rodríguez, 2019, p.24)

2.2.2 Grados de alienación parental

La alienación parental debe ser entendida como un conjunto de actos, por tanto, no se produce de forma uniforme, sino en grados que van desde: leve, moderado y severo. En tal forma, la alienación parental no debe entenderse como un fenómeno único y estático, sino como una conducta progresiva que puede empezar con indicios de manipulación emocional y evolucionar hasta vulnerar el derecho a la integridad del niño, psicológica y físicamente.

Esto se extrae de la doctrina jurídica aplicada a la psicología: *“La incidencia de una o más de las conductas enunciadas, potencia los grados de alienación parental, en este sentido, Mojica Acero (2014), indica que la alienación parental puede manifestarse en diferentes grados de severidad: leve, moderado y severo. A continuación, se explican cada uno de ellos: En primer lugar, la alienación parental leve, existe indicios de*

programación parental, el niño logra adaptarse a la separación, continuando con el contacto del progenitor no custodio, por lo que no se ven afectadas las visitas. En segundo lugar, la alienación parental moderada se hace presente la programación parental de manera considerable, existen interferencias en las visitas, continúa teniendo un vínculo con el progenitor ausente, quien empieza a sentirse rechazado en vista del desprecio con el que le comienza a tratar el niño. Finalmente, en la alienación parental severa, la relación entre el progenitor alienador y el niño es patológica, se rehúsa a tener visitas con su progenitor rechazado, presenta odio sin ambivalencias, pueden presentar falsas acusaciones, ideas de suicidio si le obligan a compartir con el progenitor alienado.” (Armijos & Granizo, 2024, p.110)

Inicialmente, en la alienación parental en su grado leve existe una programación parental en contra de uno de sus padres, no obstante, el niño todavía tiene contacto con el progenitor no custodio, por lo cual, la relación familiar se lleva con cierta normalidad. En el grado moderado, la afectación es más visible porque interfiere en las visitas y deteriora el vínculo con el progenitor alienado, especialmente porque la campaña de desprestigio hace ver al padre visitador como una persona mala, causando el rechazo permanente del niño.

“a) Grado I.-Leve: Las manifestaciones de denigración que posee el hijo alienado con el otro progenitor desaparecen y no persisten en el tiempo. b) Grado II.-Moderado: El progenitor alienante utiliza varias tácticas para excluir al otro progenitor; sin embargo, los hijos alienados aún guardan cariño hacia su otro progenitor. c) Grado III.-Severo: Los hijos alienados se encuentran en un cuadro de pánico por la idea de visitar a su otro progenitor a tal punto que empiezan a ser violentos; por lo que las visitas se tornan en imposible.” (Shinno, 2021, p.259)

Finalmente, el grado severo evidencia un estado patológico en el cual el niño muestra un rechazo completo al progenitor, formulándole falsas acusaciones e incluso llegar al punto de tener ideas autodestructivas contra su padre. Esta gradación confirma que la alienación parental no solo lesiona el régimen de visitas, sino que, incide directamente en la integridad física y psicológica del niño. Cabe agregar que, cuando la alienación parental posee un grado severo, es recomendable suspender o privar al padre custodio y entregar el cuidado al otro padre, porque se verifica el maltrato grave y reiterado.

“...la alienación parental es un aspecto de maltrato infantil generalmente un comportamiento de violencia psicológica por lo que puede ser reducido a través de un tratamiento terapéutico pertinente; sin embargo, la ley civil opera mecanismos para sancionar a los progenitores alienantes como la pérdida de la tenencia e incluso la suspensión de la patria potestad; en ese sentido, no habría que tipificarlo como delito pues existen vías alternas para poder aplicar las sanciones; ya que el derecho penal se aplica como última ratio.” (Shinno, 2021, p.260)

2.2.3 Comportamiento que causan la alienación parental

En principio, todo acto del padre con el objeto de separar al niño del otro padre, con el cual no convive, puede ser entendido como un acto de alienación parental, porque en el fondo es un acto de violencia que se genera intencionalmente con el objeto de fragmentar la familia. A pesar de ello, la doctrina ha realizado un esfuerzo por identificar las conductas típicas que dan como resultado la alienación parental y que se detallan a continuación:

Denigración del progenitor alienado. – Este es el tipo de alienación parental más común, consiste en que el padre custodio programa al menor con una imagen negativa de

su otro padre, de modo tal que, el menor llega a convencerse de que es malo y genera rechazo. Esto hace que, el menor desarrolle poco a poco un comportamiento agresivo contra su padre.

“...la custodia del hijo con una campaña de denigración de este último que se despliega sobre el niño, llevada a cabo por el adoctrinamiento y la propia contribución del niño en el vilipendio de la imagen parental afectada. Esta circunstancia es provocada por el progenitor alienador mediante un mensaje y un programa, que constituyen lo que normalmente se denomina “lavado de cerebro.” (Shinno, 2021, p.264)

Enojo sin justificación razonable. – Una vez que el menor ha sido programado por su padre custodio, empieza a tener conductas de ira contra el otro padre, a pesar de que este no propicie discusiones o realice actos que ofendan al menor. Se produce porque el menor sabe que debe mantener comunicación y esto lo altera, al punto en que reacción mal ante cualquier circunstancia.

“...la alienación parental o también conocida como interferencia parental (Fariña et al., 2010; Fuentes & León, 2024) tiene efectos representativos y duraderos tanto en la salud mental como en sensaciones de frustración, enojo, confusión y se desenvuelve en situaciones de conflictos legales por parte de sus progenitores debido a situaciones de separación o divorcio, esto desarrollando sentimientos de culpabilidad, rechazo, deslealtad hasta podría llevar al menor de edad al suicidio.” (Camacho, 2025, p.18)

Pensamiento independiente. – Cuando la alienación parental dura un tiempo prolongado, durante el cual se ha producido la denigración del padre alienado, el menor empieza por sí mismo a desacreditar al padre visitador; es decir, ya no necesita que el custodio genere un descrédito, sino que asume esta idea como propia e incluso, niega que esto sea influencia del padre custodio.

“Presencia del fenómeno del “pensador independiente”: En esta etapa los NNA cuando se les confronta de la actitud de rechazo hacia el progenitor víctima, expresan tener autonomía en sus afirmaciones y su progenitor alienante apoya la situación diciendo que no ha influido en el comportamiento de los hijos.” (Torrado, 2021, p.10)

Protección del progenitor alienador. – En este punto la alienación parental es tan profunda que el menor empieza a proteger al custodio y empieza a sentir un rechazo por el padre alienado, buscando excusas para no tener una comunicación familiar con este. En ocasiones, condiciona al padre alienado a realizar ciertos actos a modo de chantaje, para acceder a mantener comunicación.

“...describe al padre alienante de forma positiva y se puede observar apego o protección hacia el padre de familia que realiza la manipulación de la siquis, de tal forma que los NNA en esta etapa no tienen claridad de sus sentimientos, su mente entra en conflicto por los sentimientos de cariño que tienen hacia el padre de familia alienado y las exigencias de odio que el progenitor alienante ha instalado en su mente, ejemplo de ello son las siguientes expresiones.” (Torrado, 2021, p.10)

Rechazo hacia la familia del progenitor rechazado. – La denigración al padre alienado se extiende a los demás integrantes de su familia extendida, lo cual ocasiona que el menor sienta repudio hacia toda la familia, incluso cuando sus abuelos o tíos no hayan dirigido acciones para ello. Esto hace que el menor utilice como excusa que, no quiere salir con el padre, porque cree que le llevará donde su familia.

“La quinta categoría, llamada extensión social, representa uno de los puntos clave de una adecuada relación entre padres e hijos. Ya que éstos son los que limitan o amplían la relación que su hijo tiene con personas en la familia, tanto internas como externas. Tal categoría de análisis está conformada por cinco ítems, dentro de los cuales

en el primer cuestionamiento, dejo que mis hijos visiten a la familia del otro padre/madre, aunque yo no esté presente...” (Acevedo, 2020, p.358)

2.2.4 Derechos que vulnera la alienación parental

La alienación parental es una forma de violencia que transgrede una gran cantidad de derechos de niños, niñas y adolescentes, según el grado leve, moderado o severo. Pero vulnera el derecho a la familia y a la convivencia familiar, al impedir o deteriorar la relación del niño con uno de los padres, lo cual rompe el equilibrio afectivo necesario para el desarrollo integral del niño.

Si el grado de alienación parental es severo, puede vulnerar el derecho a la integridad psíquica ya que somete al menor a procesos de manipulación emocional que generan rechazo, miedo o distorsión de la realidad respecto de uno de sus progenitores. Por tanto, este fenómeno vulnera derechos fundamentales interrelacionados, afectando el desarrollo integral del niño.

A continuación, se refiere brevemente los derechos que se vulneran con la alienación parental.

2.2.4.1 Derecho a la familia

El derecho implícitamente vulnerado por la alienación parental, es el derecho a la familia, ya que esta conducta interfiere directamente en la relación del niño con uno de sus padres -y con la familia extensa-, lo que afecta el mantenimiento de los vínculos familiares. El deterioro de las relaciones familiares no sólo limita el contacto, sino que, rompe la estructura del entorno familiar -corresponsabilidad- indispensable para el desarrollo integral del niño.

“...la manipulación psicológica ejercida por uno de los progenitores sobre el menor, con el objetivo de deteriorar o anular la relación afectiva con el otro progenitor. Este comportamiento no solo vulnera los derechos de ambos padres, sino que afecta gravemente al niño o niña en su desarrollo emocional, en su percepción de estabilidad familiar y en su capacidad de establecer vínculos afectivos sanos...” (Alcántara, Saravia & Alcántara, 2026, p.2)

La conducta priva al niño el relacionarse con uno de sus padres -y con la familia extensa de este-, lo cual genera un desequilibrio en su formación emocional, por la ausencia de uno de sus padres. La alienación parental atenta contra derechos familiares interdependientes, lo cual pone de relieve la necesidad de una respuesta jurídica que garantice la unidad familiar.

2.2.4.2 Derecho a la convivencia familiar

Evidentemente, el derecho a la familia implica el poder disfrutar de ella, a lo cual se denomina el derecho a la convivencia familiar, este derecho se vulnera directamente por causa de la alienación parental, pues esta conducta supone una interferencia deliberada en la relación del menor con uno de sus padres, a través del rechazo, distanciamiento o ruptura del vínculo afectivo.

“...existe un marco común que reconoce cuatro elementos vinculados a este fenómeno: la conducta de alienación, la transferencia del conflicto al menor, el sujeto alienado y el daño psicológico que se genera. La conducta de alienación, ya sea directa o indirecta, contribuye significativamente al deterioro de los vínculos familiares y al bienestar del menor.” (Alcántara, Saravia & Alcántara, 2026, p.8)

La alienación parental vulnera la convivencia familiar, por una manipulación que imposibilita al menor mantener relaciones familiares equilibradas, lo que afecta su

entorno de seguridad y afectividad. Esto está estrechamente relacionado con la vulneración del derecho a la familia, ya que el niño deja de tener una estructura familiar funcional.

2.2.4.3 Derecho a las visitas

Es bastante claro que el derecho que se ve directamente afectado es el régimen de visitas, porque la alienación parental se orienta a su obstrucción y en general a la convivencia familiar. La limitación o incumplimiento injustificado de las visitas establecidas a favor del progenitor no conviviente, le impide al niño mantener un contacto regular y significativo, vulnerando el cumplimiento de una decisión orientada a garantizar su desarrollo integral.

Así lo ha determinado números doctrina: *“Es importante el estudio de el régimen de visita o el derecho de visita en la investigación de esta monografía, puesto que estamos realizando el estudio del impacto de la alienación parental en los procesos familiares, este problema está latente en nuestra coyuntura actual porque son muchos los casos donde los hijos son manipulados por algunos de los progenitores para sembrar desprecio y odio hacia el otro progenitor, sin razón alguna exponiendo así a los hijos a las consecuencias que negligentemente ignoran, consecuencias que lamentablemente se ven reflejadas muchas veces en las resoluciones judiciales, de los cuales los padres o madres que son víctimas y los perjudicados de manera directa desconocen esta figura y como proceder cuando están siendo víctimas tanto ellos como los niños que de manera directa o indirecta están siendo violentados psicológica y emocionalmente.”* (Medina, 2025, p.21)

El problema profundo que ocasiona este fenómeno es que, trasgrede el derecho a la convivencia familiar, debido a que el menor es privado de la interacción continua con

uno de sus padres -y con la familia extendida de este-, lo que interrumpe la dinámica afectiva necesaria para su desarrollo integral. Finalmente, se vulnera en su conjunto todo el derecho a la familia, destruyendo la corresponsabilidad parental que debe existir en la crianza.

“Se concluye según los artículos aquí revisados que el SAP influye de forma directa en el incumplimiento del régimen de visitas, pues no solo es el rechazo del menor a la figura paterna que no tiene la custodia, sino es el factor emocional relacionado al rechazo, que el padre o madre enfrenta, al ver las actitudes de su hijo, frente a la manipulación recibida, lo que genera obstáculos en los acuerdos de visitas y hasta la no concertación de la misma.” (López, 2022, p.2375)

2.2.4.4 Derecho a la integridad física y psicológica del niño

Cuando el grado de la alienación parental es severo -extremo y perpetuado en el tiempo-, esto afecta directamente al derecho a la integridad física y psicológica del niño, porque es justamente él quien padece directamente la alienación parental. Esta conducta es una forma de violencia emocional que afecta su estabilidad mental. La manipulación sistemática del niño para que rechace a uno de sus padres, produce alteraciones en su desarrollo, generando ansiedad, confusión, sentimientos de culpa y afectando su equilibrio psíquico.

“...el caso específico de la alienación parental, un problema que ha ido tomando relevancia, afecta directamente a los derechos de los niños/a, en particular, el derecho a la integridad personal; el derecho a mantener relación con ambos progenitores; el derecho a tener una familia; y el derecho a ser consultados en temas que les afecte directamente. Si bien, la familia desempeña un papel indispensable en relación con el desarrollo integral de los niños y adolescentes, esta problemática ha sido una

consecuencia perjudicial en la vulneración de derechos.” (Claudio & Barrionuevo, 2023, p.140)

Cuando se transgrede el derecho a la convivencia familiar, el niño pierde la posibilidad de tener una relación sana con sus dos padres -y con la familia extendida de éstos-, lo que limita su desarrollo afectivo en un ambiente seguro. Igualmente se afecta el derecho a la familia, ya que la alienación parental desestructura el núcleo familiar, debilitando los vínculos que son esenciales para el desarrollo integral del niño.

2.2.3.5 Desarrollo integral del niño

Sin menoscabo de los derechos descritos anteriormente y su vulneración, a través de la acción de alienación parental, finalmente, todos los derechos de niñez y adolescencia tienen por objeto la protección del “desarrollo integral del niño”, en dicha forma, el fenómeno siempre vulnerará el desarrollo integral del niño, en función del grado leve, moderado o severo.

“...en el sentido del deber garantizar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes, y asegurarles un entorno afectivo, sin violencia, fomentarles el respeto a las personas, protegerlos de cualquier forma de maltrato, incluido el psicológico, abstenerse de atentar contra su integridad psicológica o de ejercer actos que pudieran generar un menoscabo a su desarrollo integral, enfatizando; lo que traducimos como prohibición de la alienación parental.” (Pinzón & Colunga, 2023, p.11)

El derecho al desarrollo integral del niño siempre obtendrá una vulneración por la alienación parental, puesto que dicha conducta trastoca las condiciones esenciales para su crecimiento físico, emocional, social y afectivo en un ambiente de seguridad. La manipulación de uno de los progenitores interfiere en la estabilidad emocional del menor, provocando conflictos internos que repercuten en su maduración y en el desarrollo de sus capacidades.

Unidad III

Derecho comparado

2.3.1 México

Aunque la figura de la alienación parental no existe en Ecuador, existen varios Estados que, si regulan este comportamiento en su normativa, como es el caso del Código Civil para el Estado de Baja California, artículo 420: *“Quien ejerza la patria potestad o la guarda y custodia, debe de procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente y la familia extensa. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación o alienación parental encaminada a producir en la niña o en el niño, en su caso el adolescente, rencor o rechazo hacia el otro progenitor. Párrafo Reformado Se entenderá por Alienación Parental, la conducta de uno de los progenitores, tendiente a sugestionar o influir negativamente a los hijos, en contra del otro, provocándole a estos, sentimientos negativos, como rechazo o distanciamiento; serán consideradas como atentados en contra del vínculo de los hijos, con el progenitor ausente, las siguientes conductas: I. Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia o custodia compartida con sus hijos e hijas; II. Desvalorizar e insultar al otro progenitor en presencia de los niños y en ausencia del mismo; III. Ridiculizar los sentimientos de afecto de los niños hacia el otro progenitor; IV. Provocar, promover o premiar las conductas despectivas y de rechazo hacia el otro progenitor; V. Influnciar con mentiras o calumnias respecto de la figura del progenitor ausente, insinuando o afirmando al o los menores abiertamente, que pretende dañarlos; VI. Presentar falsas alegaciones de abuso en el Ministerio Publico o los juzgados, así como dilatar el juicio con recursos notoriamente frívolos o improcedentes, con la finalidad de separar a los hijos e hijas del otro progenitor lo cual*

deberá tomarse en cuenta de manera superveniente por la o el Juez; VII. Cambiar de domicilio, con el único fin de impedir, obstruir, e incluso destruir la relación del progenitor ausente con sus hijos. En cualquier momento en que se plantee Manipulación o Alienación Parental por parte de alguno de los progenitores hacia los hijos e hijas, la o el Juez de lo Familiar, de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos, hijas y sus padres, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores. Para estos efectos, ambos progenitores tendrán la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas, pudiendo la o el juez hacer uso de las medidas de apremio que establezca el presente Código para su cumplimiento.” (Poder Legislativo del Estado de Baja California, 1974)

Se señala expresamente que, en la norma citada la alienación parental se regula como toda conducta de uno de los padres orientada a influir de forma negativa sobre el hijo en relación con el otro, provocando que lo rechace, le guarde rencor o se distancie de él. Indica también cuáles son las conductas que la conforman, como impedir la convivencia, desvalorizar al otro progenitor, ridiculizar el afecto del niño, promover el rechazo, mentir sobre el progenitor ausente, formular acusaciones falsas o cambiar de domicilio para destruir el vínculo familiar.

El artículo 420 regula expresamente la alienación parental en materia de patria potestad y guarda y custodia, imponiendo a cada progenitor la obligación de procurar el respeto y constante acercamiento del menor al otro progenitor. Como se puede apreciar, la alienación parental va más allá de garantizar el ejercicio del derecho de visitas del padre que no conviven con el menor.

En el artículo citado, la alienación parental no se trata como un conflicto privado indiferente al Derecho, sino como una conducta jurídicamente relevante que afecta directamente el derecho del niño a la familia, a la convivencia familiar y, en definitiva, a

su desarrollo integral. Es en esta forma que reviste una especial gravedad que, en el derecho comparado se sanciona.

“No miden las consecuencias que a un grado extremo pueden ser devastadoras para su desarrollo personal y las secuelas que la alienación parental deja marcada en los hijos, el miedo, odio, rechazo y la denigración irrazonable e injustificada hacia el otro progenitor trae como principal consecuencia la ruptura de la relación familiar.”
(Medina, 2025, p.2)

Algo que es bastante relevante para el trabajo de investigación, es que además de sancionar al padre, la alienación parental se orienta a otorgar medidas terapéuticas dirigidas para restablecer la sana convivencia con ambos progenitores, aún con apoyo de medidas de apremio. Por ello, la alienación parental también debe ser entendida como una figura de protección del niño, sus derechos y desarrollo integral.

Es importante también, citar los pronunciamientos judiciales que han existido sobre este tema en México Estado de Baja California: Acción de Inconstitucionalidad 120/2017: *“Al respecto, este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 11/2016, precisó que es necesario "entender a la alienación parental desde una perspectiva amplia y abordarla conforme a ello ... Se ha de partir de que la detección de la conducta en un caso concreto requiere de una aproximación sistémica a la familia y su dinámica, que evalúe los múltiples e interdependientes factores que influyen en las respuestas de los miembros, así como las influencias de factores externos, a efecto de conocer la condición psicoemocional del menor de edad que expresa rechazo hacia uno de sus progenitores y sus causas. Habida cuenta que, conforme al artículo 4o. de la Constitución Federal y al artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, "no está en duda que el legislador tiene el deber de establecer un sistema normativo apropiado y eficaz para garantizar el derecho de los menores de edad*

a una vida libre de violencia; por tanto, si las conductas identificadas como ‘alienación parental’ entrañan una injerencia que puede afectar la integridad psicoemocional de los menores, ese riesgo de daño, válidamente justifica su regulación.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021)

2.3.2 Brasil

La Presidencia de la República Federativa del Brasil, emitió la Ley No. 12.318/10, de 26 de agosto de 2010, denominada como: “Contra la Alienación Parental”, su objeto es evitar la fragmentación familiar -padre e hijos que no conviven-, para lo cual, determina cuales son las conductas típicas que ocasionan este fenómeno; así como también, determina las sanciones y medidas administrativas que, se deben dictar en contra del padre que vulnere los derechos del niño con estas conductas; dichas sanciones se establecen de forma gradual.

Artículo 1: *“Se considera un acto de alienación parental la injerencia en la formación psicológica del niño o adolescente, alentado o inducido por uno de los padres, abuelos o por quien tenga autoridad sobre la custodia o vigilancia del niño o adolescente, con el fin de al niño a renunciar al progenitor alienado o que cause un perjuicio al establecimiento o mantenimiento de los vínculos con este último. Párrafo único. Más allá de los actos declarados como tales por el juez o por un experto, las siguientes son formas típicas de alienación parental, llevado a cabo directamente o con la ayuda de terceros: I - realizar una campaña de descalificación sobre el comportamiento del progenitor alienado en el ejercicio de la paternidad; II - obstaculizar el ejercicio de la patria potestad; III - obstaculizar los contactos con el niño o adolescente con el progenitor alienado; IV - obstaculizar el ejercicio del derecho regulado de visitas; V - omitir deliberadamente información personal de interés para el progenitor alienado sobre el*

niño o adolescente, incluidos los datos educativos o médicos y cambios de dirección; VI - hacer acusaciones falsas contra el progenitor alienado, en contra de los miembros de su familia o en contra de los abuelos, con el fin de obstaculizar o hacer su interacción con el niño o adolescente más difícil; VII - cambiar la dirección a un lugar remoto, sin justificación, con el fin de dificultar la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado, con su familia o abuelos.” (Presidencia de la República Federativa del Brasil, 2010)

El artículo 1 establece que, la alienación parental es la injerencia en el desarrollo psicológico del niño o adolescente por parte de uno de los padres, no obstante, algo que llama la atención de la norma es que, incluso se extiende a los abuelos o quien tenga la autoridad o tenencia del niño, buscando provocar el rechazo al otro padre. Tal conducta ocasiona un daño directo al niño, al comprometer su equilibrio emocional, su derecho a la familia, la convivencia familiar y su desarrollo integral.

Como se puede apreciar la norma define a la alienación parental como una interferencia psicológica lesiva, por otro, identifica un catálogo de conductas típicas que dan lugar a su existencia, tales como la campaña de descalificación contra el progenitor alienado, la obstaculización del ejercicio de la patria potestad, las visitas, la omisión deliberada de información relevante del niño, las acusaciones falsas y el cambio injustificado de domicilio para dificultar la convivencia.

Artículo 5: *“Ante la presencia de destacados actos típicos de alienación parental o cualquiera otra conducta que dificulte la convivencia con el niño o adolescente con el progenitor alienado, el juez podrá, durante el procedimiento o excepcionalmente en el procedimiento autónomo, juntos o por separado, sin perjuicio de las actuales responsabilidades civiles o penales, recurriendo en gran medida de instrumentos jurídicos adecuados para impedir o mitigar sus efectos, de acuerdo con la gravedad del*

caso: I - Que se declare la existencia de alienación parental y advertir al progenitor alienador; II - ampliar el sistema de derecho de acceso a favor del progenitor alienado; III - especificar una multa al progenitor alienador; IV - ordenar una intervención psicológica de seguimiento; V - ordenar el cambio de custodia a la custodia compartida o revertirla VI - Que se declare la suspensión de la patria potestad. Párrafo único. Cuando un cambio de domicilio se pueda concluir que sea abusivo, realizado para impedir u obstaculizar la convivencia familiar, el tribunal también puede revertir la obligación de llevar al niño o adolescente o llevarlo de regreso de la residencia del progenitor alienador, durante los períodos de alternancia de convivencia familiar.”

(Presidencia de la República Federativa del Brasil, 2010)

El artículo 5 resulta ser mucho más valioso porque establece las medidas judiciales que pueden adoptarse cuando existan actos típicos de alienación parental, estos son mecanismos concretos de tutela judicial tendientes a detener la conducta lesiva y restablecer el equilibrio familiar necesario para el desarrollo integral del menor. Entre dichas medidas se destaca: advertir al progenitor alienador, ampliar el régimen de convivencia a favor del progenitor afectado, imponer una multa, ordenar seguimiento psicológico, modificar la custodia e incluso se puede sancionar con la suspensión de la patria potestad.

“Implementación de sanciones contra el Síndrome de Alineación parental en la ley 548 como una medida de protección para el menor, con el fin de identificar un vacío legal en la ley y sancionar a quien practique este modo de violencia contra el menor, como es la llamada Alineación Parental, aplicando las normativas correspondientes tomando en cuenta que el deber del Estado va a ser siempre de garantizar el Interés Superior del menor.” (Moreira, 2025, p.3)

Asimismo, el párrafo único permite al tribunal dar vuelta los efectos del cambio abusivo de domicilio cuando este haya sido llevado a cabo para impedir u obstaculizar la convivencia familiar. Esta previsión revela que la ley no solo se refiere a las formas explícitas de manipulación emocional, sino también a las conductas materiales que impiden el contacto del niño con uno de sus referentes familiares.

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Metodología de la investigación

La investigación se realizó a través de un enfoque mixto, acorde con la naturaleza del objeto de estudio. En la vertiente cualitativa, comprendió el análisis de normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia, lo que permitió conformar una argumentación propia del razonamiento jurídico y comprender las relaciones normativas y complejos fenómenos sociales. Por su parte, la parte cuantitativa se fundamentó en la necesidad de recopilar y procesar información empírica mediante encuestas a expertos, con el fin de contrastar los planteamientos teóricos con criterios especializados. La combinación de ambas miradas dio mayor consistencia metodológica, mayor validez académica y mayor solidez argumentativa al trabajo.

Método

El método interpretativo se plantea como el más adecuado para el estudio exhaustivo del objeto de estudio, sobre todo, en las investigaciones jurídicas complejas. Una vez sistematizada la información de las fuentes documentales, ésta permite contrastar la hipótesis mediante una interpretación amplia que articula los criterios literal, sistemático e histórico. Un método así permite conocer la norma desde su contenido expreso, su relación con el ordenamiento jurídico y su evolución temporal. De este modo, se refuerza la coherencia interna del estudio, se consolida la argumentación jurídica y se garantiza la correspondencia con los objetivos científicos de la investigación, posibilitando la formulación de conclusiones y recomendaciones debidamente fundamentadas.

Método interpretativo:

La interpretación literal se basa en el estudio objetivo del texto normativo, sin que influyan los juicios subjetivos del intérprete o del investigador. Su aplicación requiere tener en cuenta el contenido expreso de la disposición de acuerdo con la redacción con la que fue emitida. Para ello, se toman en cuenta el significado gramatical de las palabras, la estructura sintáctica y el sentido común del lenguaje jurídico. En este sentido se analizan fuentes como la Constitución del Ecuador, las Leyes Orgánicas, las Leyes Ordinarias y los Reglamentos. Este método garantiza fidelidad al tenor de la norma y permite comprenderla con la precisión y el alcance que le fueron conferidos por el legislador en el ordenamiento jurídico.

La interpretación sistemática es aquella en la cual se examina la norma teniendo en cuenta el conjunto del ordenamiento jurídico, evitando una lectura aislada del contenido de la misma. Este método exige relacionarla con otras disposiciones vigentes, a fin de determinar su verdadero sentido y alcance dentro del sistema normativo. Incorpora, así mismo, el estudio de la doctrina, por cuanto aporta fundamentos teóricos y criterios interpretativos que hacen más rico el análisis jurídico. De igual forma, entiende que la jurisprudencia es un referente práctico que evidencia la aplicación judicial del derecho. De este modo, contribuye a una mejor comprensión del sistema jurídico y fortalece la congruencia y uniformidad del razonamiento jurídico.

La interpretación histórica permite comprender cómo y por qué surgieron las normas jurídicas y cómo fueron cambiando a través del tiempo. Su importancia estriba en descubrir los factores sociales, políticos y doctrinales que impulsaron su nacimiento, y los que influyeron en su evolución posterior. El presente método, no solo se limita al análisis del texto normativo, sino que incorpora el estudio de la doctrina que sustentó su

formación. Por lo tanto, aporta una comprensión contextual, profunda y crítica del fenómeno jurídico, robusteciendo el análisis en el ámbito del derecho.

Tipo de investigación

- La investigación expone una metodología coherente y debidamente estructurada, acorde con su objeto de estudio.
- Su alcance es descriptivo, ya que examina las variables de forma individual para posteriormente integrarlas en una comprensión global del fenómeno social desde la perspectiva jurídica.
- De igual manera, se adopta un enfoque mixto, donde el aspecto cualitativo soporta la construcción del marco teórico y el cuantitativo permite sistematizar la información recolectada a través de encuestas.
- De igual manera, emplea el método interpretativo en sus dimensiones literal, sistemática e histórica, con el apoyo de la revisión documental de normativa, jurisprudencia y doctrina.
- Por último, el diseño es no experimental y corresponde a una investigación de corte teórico-jurídico.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	Instrumento
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Criterio de inclusión:

- Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Criterio de exclusión:

- Abogados

Población y muestra

Para validar lo revisado en el trabajo documental, se llevará a cabo una validación por expertos enfocada en los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Número	Cargo
4	Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Localización geográfica del estudio

La localización geográfica es el cantón Guaranda.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

Pregunta 1: ¿Considera que, el niño, niña y adolescente tienen derecho a la familia?

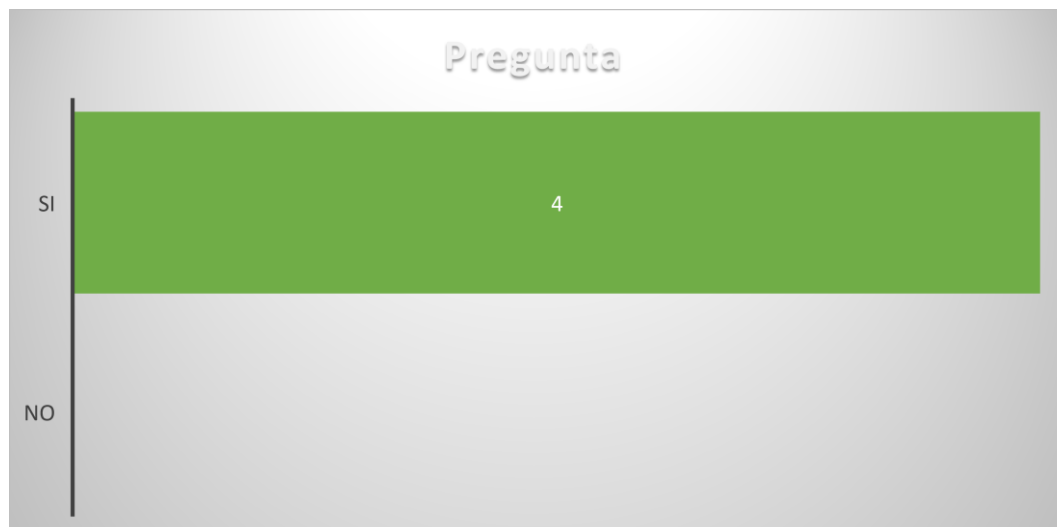
Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Kelly Anahí Cumbajin Caiza

Ilustración 1



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Kelly Anahí Cumbajin Caiza

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, considera que, el niño, niña y adolescente tienen derecho a la familia.

Pregunta 2: ¿Considera que, el niño, niña y adolescente tiene derecho a la convivencia familiar?

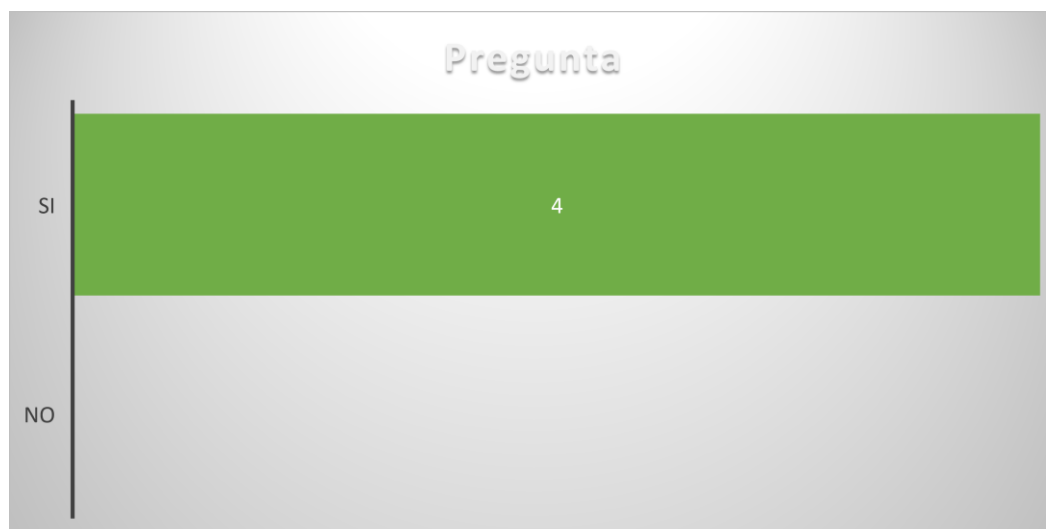
Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Kelly Anahí Cumbajin Caiza

Ilustración 2



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Kelly Anahí Cumbajin Caiza

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, considera que, el niño, niña y adolescente tiene derecho a la convivencia familiar.

Pregunta 3: ¿Considera que, el niño, niña y adolescente ejerce sus derechos infanto-juveniles y de familia a partir de las relaciones familiares?

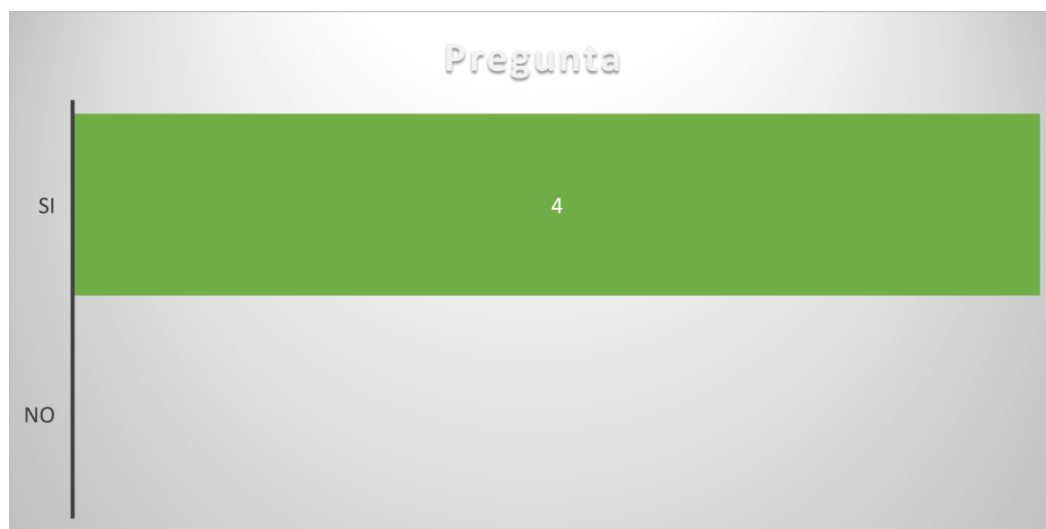
Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Kelly Anahí Cumbajin Caiza

Ilustración 3



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Kelly Anahí Cumbajin Caiza

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, considera que, el niño, niña y adolescente ejerce sus derechos infanto-juveniles y de familia a partir de las relaciones familiares.

Pregunta 4: ¿Considera que, los derechos infanto-juveniles y de familia tienen por finalidad garantizar el desarrollo integral del menor?

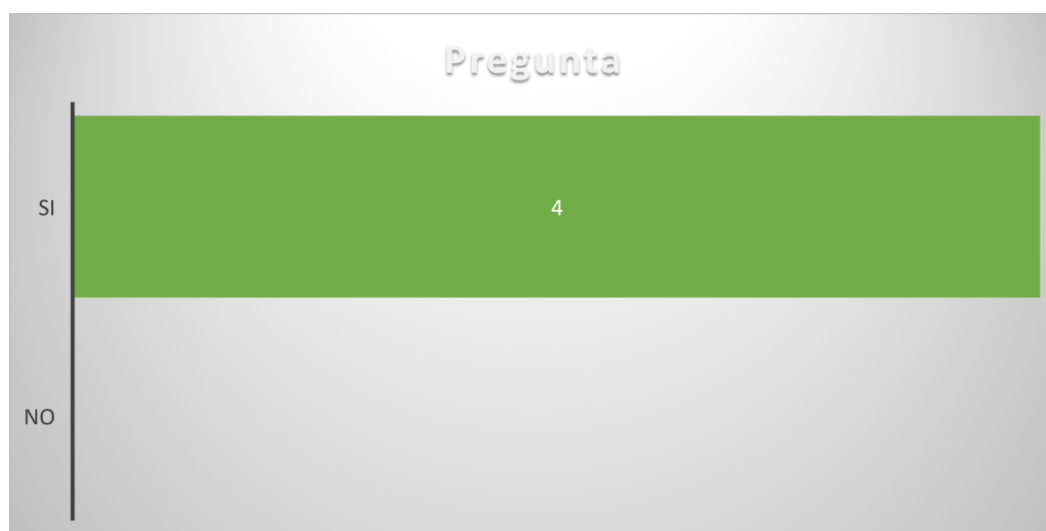
Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Kelly Anahí Cumbajin Caiza

Ilustración 4



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Kelly Anahí Cumbajin Caiza

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, considera que, los derechos infanto-juveniles y de familia tienen por finalidad garantizar el desarrollo integral del menor.

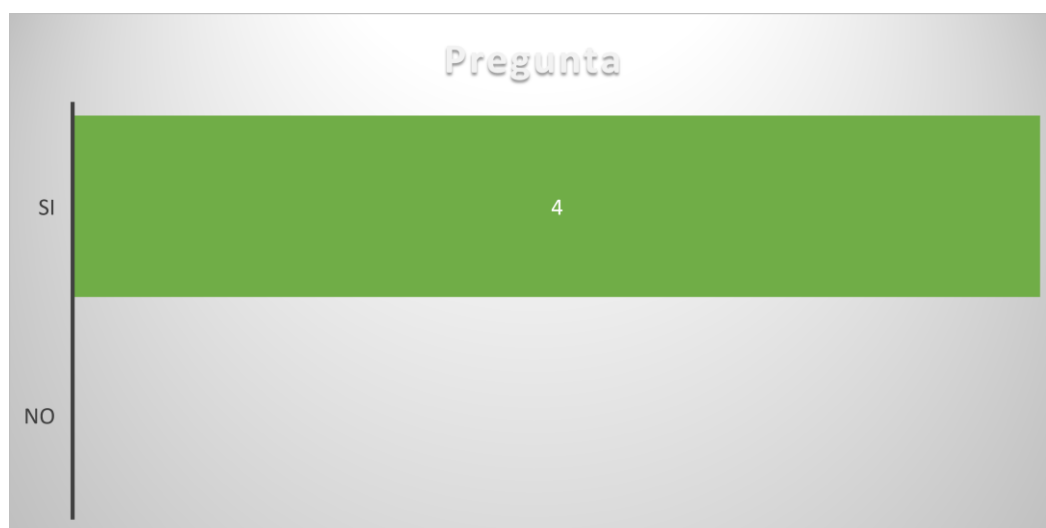
Pregunta 5: ¿Considera que, el Estado ecuatoriano debería establecer sanciones cuando verifica la vulneración del desarrollo integral del menor, por parte de uno de los padres?

Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
Elaborado por: Kelly Anahí Cumbajin Caiza

Ilustración 5



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
Elaborado por: Kelly Anahí Cumbajin Caiza

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, considera que, el Estado ecuatoriano debería establecer sanciones cuando verifica la vulneración del desarrollo integral del menor, por parte de uno de los padres.

Pregunta 6: ¿Considera que, la alienación parental figura presente en el derecho comparado, es una que sanciona al padre cuando vulnera el derecho del niño a la familia?

Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Kelly Anahí Cumbajin Caiza

Ilustración 6



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Kelly Anahí Cumbajin Caiza

Interpretación:

El 75% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, considera que, la alienación parental figura presente en el derecho comparado, es una que sanciona al padre cuando vulnera el derecho del niño a la familia.

Pregunta 7: ¿Considera que, la alienación parental podría ser implementada en el derecho ecuatoriano, como una figura que sanciona la vulneración al desarrollo integral del niño?

Tabla 7

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
Elaborado por: Kelly Anahí Cumbajin Caiza

Ilustración 7



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
Elaborado por: Kelly Anahí Cumbajin Caiza

Interpretación:

El 75% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, considera que, la alienación parental podría ser implementada en el derecho ecuatoriano, como una figura que sanciona la vulneración al desarrollo integral del niño.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Abogados

4.2. Discusión.

El desarrollo integral del niño

El desarrollo integral del niño es un principio fundamental del Derecho de Niñez y Adolescencia, orientado a asegurar su crecimiento armónico en todos los aspectos de la personalidad. No sólo es la satisfacción de necesidades materiales, sino el desarrollo físico, psicológico, emocional, social y cultural en un ambiente de afecto, de seguridad y de dignidad. Desde el punto de vista jurídico su garantía es concurrente entre el Estado, la sociedad y la familia.

La Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que la crianza y el desarrollo del menor es responsabilidad principal de los padres o representantes, siempre bajo el principio del interés superior. En el ámbito interno, la Constitución ecuatoriana establece que el Estado, la sociedad y la familia, deben garantizar de manera prioritaria el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por su parte, reafirma que la familia es el ámbito natural para dicha protección.

La alienación parental

La alienación parental debe ser comprendida a la luz de los derechos constitucionales de niñas, niños y adolescentes, en especial la integridad física y psíquica, el derecho a la familia y la convivencia familiar. Aunque el sistema ecuatoriano tiene

figuras como el régimen de visitas para garantizar el contacto con el progenitor que no tiene la tenencia, éstas resultan insuficientes ante conductas más complejas de manipulación o de rechazo inducido. Incluso la falta de ejecución de decisiones judiciales puede ser penalmente relevante. Sin embargo, el maltrato parental requiere un tratamiento jurídico especial, ya que afecta directamente al vínculo familiar y al desarrollo integral del menor.

La alienación parental debe entenderse como una serie progresiva de conductas que no se dan de forma uniforme, sino en grados: leve, moderado y severo. A nivel leve encontramos una influencia negativa contra uno de los padres, pero el niño aún mantiene un contacto relativamente normal con él. El grado moderado muestra una intensificación de los efectos, con la obstrucción de las visitas y la degradación del vínculo mediante discursos desvalorizantes. Por último, en el grado severo, el rechazo se vuelve total y puede dar lugar a acusaciones falsas o a graves afectaciones psicológicas.

La alienación parental incluye conductas orientadas a separar al niño del padre con quien no reside, vulnerando su derecho a la familia y a la estabilidad emocional. Una de sus expresiones es la degradación del padre alienado, mediante la elaboración de una imagen negativa que produce repulsa en el hijo menor. Otra, es el enojo injustificado, siendo provocado por la influencia previa del progenitor custodio. Luego aparece el llamado pensamiento independiente, cuando el niño asume como propios los discursos de desprecio. También puede resguardar al padre alienador y repeler al otro. Finalmente, esta hostilidad puede llegar a la familia extendida del progenitor afectado.

La alienación parental es una forma de violencia que vulnera diversos derechos de niñas, niños y adolescentes dependiendo de su grado: grave, moderado o severo. En términos generales vulnera el derecho a la familia, la convivencia familiar y al régimen de visitas, al impedir o deteriorar el vínculo con uno de los progenitores y su familia

extensa. En casos severos compromete también la integridad física y psicológica del niño, generando ansiedad, culpa, confusión y rechazo inducido. Por lo tanto, esta conducta no sólo afecta a determinadas relaciones familiares, sino que repercute directamente en el desarrollo integral del niño.

Derecho Comparado

En México, Estado de Baja California, la alienación parental se entiende como toda conducta de uno de los progenitores dirigida a influir negativamente en el hijo con respecto al otro padre, provocando en este un rechazo, rencor o alejamiento. La norma apunta a hechos concretos como impedir la convivencia, desacreditar al otro progenitor, ridiculizar el afecto del menor, promover el rechazo, formular acusaciones falsas o cambiar de domicilio para afectar el vínculo familiar.

En Brasil, la alienación parental se establece en la ley como el entorpecimiento del desarrollo psicológico del niño o adolescente por uno de los padres, abuelos o cualquier persona que tenga autoridad, tenencia o vigilancia sobre el menor, para que tenga un sentimiento de rechazo hacia el otro padre. Ese comportamiento les afecta la estabilidad emocional, la vida familiar y el desarrollo integral. La norma identifica como actos la descalificación, la obstaculización de visitas, el ocultamiento de información, denuncias falsas y cambios injustificados de domicilio. Prevé medidas judiciales como advertencias, la ampliación del régimen de convivencia, multas, la asistencia psicológica, la modificación de la custodia e incluso la suspensión de la patria potestad.

Resultado de las encuestas

Los sujetos encuestados fueron los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, a quienes se le realizó preguntas introductorias al tema que, refieren derechos constitucionalizados, por lo cual, mayormente respondieron de forma afirmativa. Para iniciar se les preguntó si consideran

que, el niño, niña y adolescente tienen derecho a la familia y a la convivencia familiar. A lo cual respondieron universalmente estar de acuerdo.

Por otra parte, se les pregunto si el niño, niña y adolescente ejerce sus derechos infanto-juveniles y de familia a partir de las relaciones familiares y que, si dichos derechos tienen por finalidad garantizar el desarrollo integral del menor. A lo cual todos respondieron afirmativamente.

Ya entrando a las preguntas importantes para el trabajo de investigación, se les preguntó si el Estado ecuatoriano debería establecer sanciones cuando verifica la vulneración del desarrollo integral del menor, por parte de uno de los padres. A lo cual, la gran mayoría respondió afirmativamente. En contraste se les preguntó si consideran que, la alienación parental figura presente en el derecho comparado, podría ser una utilizada para sancionar al padre cuando vulnera el derecho del niño a la familia. A lo cual respondieron afirmativamente.

Finalmente, se les preguntó si la alienación parental podría ser implementada en el derecho ecuatoriano, como una figura que sanciona la vulneración al desarrollo integral del niño. A lo cual, la gran mayoría indicó que sí. Por tanto, se confirma lo sostenido a lo largo del trabajo de investigación.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

El desarrollo integral del niño es un principio establecido en los instrumentos internacionales y constitucionalizado en Ecuador, de aplicación directa que obliga al Estado, la sociedad y la familia a garantizar condiciones reales y derechos de bienestar físico, emocional, social y afectivo, del niño, niña y adolescente.

La alienación parental, aunque no está regulada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es una figura jurídica que vulnera derechos fundamentales del niño, sobre todo los siguientes: derecho a la familia y a la convivencia familiar. Pero, por la vulneración de estos vulnera a su vez el derecho a la integridad física y psicológica.

Las figuras jurídicas como la tenencia y el régimen de visitas, son insuficientes para prevenir y sancionar conductas de manipulación emocional, propias de la alienación parental. Esa falta de normativa específica abre un vacío legal y, con ello, condiciona la intervención judicial cuando se verifica la vulneración del desarrollo integral del niño.

5.2. RECOMENDACIONES.

La principal recomendación del trabajo es que, la incorporación de la alienación parental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es una necesidad normativa urgente, cuyo objetivo es garantizar de manera efectiva el desarrollo integral del niño, a través de la protección del derecho a la familia y la convivencia familiar.

La incorporación de la alienación parental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, debe establecer una sanción para el padre que vulnera múltiples derechos de la niñez y adolescencia, atentando contra su desarrollo integral.

No obstante, la incorporación también debe considerar que, la alienación parental debe otorgar medidas terapéuticas dirigidas para restablecer la sana convivencia con ambos progenitores, aún con apoyo de medidas de apremio.

BIBLIOGRAFÍA.

- Acevedo Alemán, J. (2020) La alienación parental, presente en familias del noroeste de México. Los nuevos retos del Trabajo Social. Cuadernos de Trabajo Social, 33(1), 349-363.
<file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/maitgarc,+349-363.pdf>
- Alcántara, J., Saravia, N. & Alcántara, J. (2026). Alienación parental en los procesos de divorcio: una revisión sistemática. Revista InveCom, 6 (1). 1-10.
<https://zenodo.org/records/15320580>
- Armijos-Marca, E., Granizo-Haro, A., (2024). Alienación Parental y Derecho de Visitas en el Régimen Jurídico Ecuatoriano. 593 Digital Publisher CEIT, 9(5), 105-121
<https://doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2576>
- Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador
- Bolaños, Iñaki. (2022) El Síndrome de Alienación Parental. Descripción y abordajes psico-legales, Psicopatología Clínica, Legal y Forense, Vol. 2, no. 3.
<https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-41342/sindromealienacionparental.pdf>
- Cabal Tomalá, Sebastián Alonso (2025). Principio de autonomía progresiva en el ámbito de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, 2024. UPSE, Matriz Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud.
- Camacho Castillo, D. N. (2025). Impacto de la alienación parental en el desarrollo socioemocional de los niños. Revisión sistemática (Doctoral dissertation, Universidad Internacional SEK). <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/5599>
- Chávez, J. (2020). Incidencia de los principios constitucionales de desarrollo integral del menor en condición de custodia compartida. Dominio de las Ciencias, 6(3), 84-99.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7562489>

- Claudio Laica, K. L. & Barrionuevo Núñez, J. L. (2023). La alineación frente al interés superior de los niños, niñas y adolescentes. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4(4), 128–143. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1203>
- Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Civil
- Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia
- López Aquino, M. R. (2022). Síndrome parental y el régimen de visitas. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(3), 2366-2377. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i3.2381
- Medina, J. (2025). Análisis sobre la alienación parental y su impacto en los procesos de guarda y régimen de visitas en Bolivia. (Tesis) Universidad Mayor de San Simón. <http://ddigital.umss.edu.bo/handle/123456789/53465>
- Moreira, C. (2025). Implementación de sanciones contra el síndrome de alienación parental, en la ley 548 como una medida de protección para el menor. (Tesis) Universidad Mayor de San Simón. <http://ddigital.umss.edu.bo/handle/123456789/51096>
- Organización de las Naciones Unidas (1969) Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Organización de las Naciones Unidas (1989) Convención sobre los Derechos del Niño
- Olmos Vedia, F. H. (2021). La autonomía progresiva, el principio del interés superior del niño y su derecho a ser oído a partir de su reconocimiento como sujeto de derecho. *Revista De Derecho De La UCB*, 5(8), 133–170. <https://doi.org/10.35319/lawreview.2021861>
- Paulette Murillo, K., Banchón Cabrera, J. K., & Vilela Pincay, W. E. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n2/2218-3620-rus-12-02-385.pdf>
- Pinzón, C. & Colunga, C. (2023) La alienación parental como violación de los derechos humanos de los niños desde la perspectiva de la psicología del desarrollo: Alineación parental y desarrollo infantil como derecho humano. En *SciELO Preprints*. (1) 1-17 <https://doi.org/10.1590/SciELOPreprints.5485>

Poder Legislativo del Estado de Baja California (1974) Código Civil para el Estado de Baja California

Presidencia de la República Federativa del Brasil (2010) Ley No. 12.318/10 de 26 de agosto de 2010. Contra la Alienación Parental

Ravetllat Ballesté, Isaac. (2020). Ley de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia: el niño, niña y adolescente como epicentro del sistema. Revista de derecho (Concepción), 88(248), 293-324. <https://dx.doi.org/10.29393/rd248-20lgir10020>

Rodríguez Fonseca, E. (2019). ¿Es posible tipificar el síndrome de alienación parental como delito autónomo en Colombia? Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2019. <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2936>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2021) Acción de Inconstitucionalidad 120/2017

Shinno, V. (2021). La pérdida de la tenencia por alienación parental. Lumen, 17(2), 254-266. <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n2.2471>

Torrado, L. (2021). El Síndrome de alienación parental como nueva forma de violencia intrafamiliar. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10901/20165>.

Valdivieso Velasco, D. (2021). La Alienación Parental como una forma de vulnerar los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Revista Lex, 4(11), 34–47. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i11.69>

UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR



Autor: Kelly Anahí Cumbajin Caiza

Seleccione la respuesta:

- 52